

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 215-2019-P-CPJP
S/N

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2019
FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR - EL ART. 158 ES UNA NORMA DE REMISIÓN CON LOS ART. 164 AL 175 DEL COIP.

CONSULTA:

“En el delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el artículo 158 del COIP, al tratarse de una norma penal en blanco, ¿las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, deben observar las conductas y las penas de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contenidos en los artículos 164 al 175 ibídem, sin que aquello signifique que pueden alegar su incompetencia?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 1002-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Artículo 158 del COIP: “Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En caso de delitos sexuales cometidos dentro del núcleo familiar, el artículo 158 es una norma de remisión con los artículos 164 al 175 del COIP.

Evidentemente las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en caso de violencia sexual cometida dentro del núcleo familiar, deben sustanciar y resolver lo que corresponda de conformidad con el artículo 158 del COIP en relación con los artículos 164 al 175, pues estas normas determinan el *quantum* de la pena conforme la conducta delictiva.